ESTATUTOS DE TELECAFÉ LTDA.

ESCRITURA PÚBLICA NO. 1450
DE NOVIEMBRE 27 DE 1997 Y SUS REFORMAS

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, CONTROL DE LA TUTELA, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 1º: NATURALEZA JURÍDICA Y CONTROL DE TUTELA: La Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda., Telecafé Ltda., constituida por medio de escritura pública número 890 del 06 de agosto de 1986 de la notaría única del Municipio de Villamaría (Caldas), modificada por medio de la escrituras públicas números 2065 del 29 de noviembre de 1990 de la misma Notaría y Municipio, 1450 del 27 de noviembre de 1997, 647 del 2003, de la misma Notaría y Municipio, escritura pública No. 0027 de la Notaría Novena de Bogotá, 033 de febrero 2 de 2009 otorgada en la Notaría Única de Villamaría Caldas, 034 de febrero 2 de 2009 otorgada en la Notaría Única de Villamaría Caldas, 036 de febrero 5 de 2009 otorgada en la Notaría Única de Villamaría Caldas, y 547 del 03 de octubre de 2011 otorgada en la Notaria Única de Villamaría (Caldas), 015 de enero 11 de 2017 y escritura pública 801 del 27 de septiembre de 2018, como Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la participación del Departamento de Caldas, InfiManizales, Departamento de Risaralda, Infider, Departamento del Quindío, Universidad del Quindío y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC, es una Sociedad entre entidades públicas, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, con la política general en la prestación del servicio de televisión, conforme a lo establecido en la Ley 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996, 680 de 2001 y 1507 de 2012 y demás disposiciones que la modifiquen, aclaren o adicionen. **(Artículo 1º modificado mediante Acuerdo No. 10 del 25 de octubre de 2012). ARTÍCULO 2º. NOMBRE:** La entidad se denominará en lo sucesivo, Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda., y podrá identificarse con la sigla **TELECAFÉ LTDA. ARTÍCULO 3º DOMICILIO:** La Sociedad tendrá su domicilio y sede administrativa en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, por disposición de la Junta Administradora Regional y, con arreglo a la Ley, podrá establecer sucursales o agencias y unidades o dependencias en otros Municipios de los Departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío. **ARTÍCULO 4º DURACIÓN:** El Término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de constitución. **PARÁGRAFO:** Este término podrá prorrogarse antes de su vencimiento o determinarse la disolución anticipada de la Sociedad, de conformidad con los Estatutos y las leyes vigentes al momento de la prórroga o disolución. **CAPÍTULO II. OBJETO, ACTIVIDADES Y FINES DEL SERVICIO: ARTÍCULO 5º. OBJETO:** Telecafé Ltda., como operador público del servicio de Televisión Regional, reconocido por la ley 182 de 1995, tendrá a su cargo la prestación de este servicio público, mediante la programación, administración y operación del Canal Regional en los Departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío, en la frecuencia o frecuencias adjudicadas por la autoridad competente, sobre el área de cubrimiento autorizada. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: **a.** Prestar directamente o contratar servicios de transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas. **b.** Utilizar redes y servicios de satélites para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión. **c.** Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia, servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo. **d.** Prestar a otras Empresas o personas, en forma remunerada, los servicios de estudios, de

laboratorios de cinematografía, de grabación fonóptica y magnética y los demás que pueda ofrecer en razón de sus actividades. **e.** Producir, coproducir, adquirir y enajenar derechos de emisión, sobre programas de televisión y en general, realizar y contratar programas bajo cualquier modalidad, incluso en asociación de riesgo compartido, que hagan énfasis en una programación con temas y contenido, de origen regional. **f.** Celebrar contratos con entidades públicas y con asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro, para la explotación de la televisión cultural. **g.** Adquirir y enajenar derechos de autor. **h.** Emitir, en forma encadenada con otros canales de Televisión, eventos de interés regional. **i.** Comercializar directamente los espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros, o ceder estos derechos a los respectivos contratistas de televisión. **j.** Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades. **k.** Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulen el funcionamiento del sector y las disposiciones que determine la actividad de la Sociedad. **l.** Dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento de conformidad con las leyes 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996, 680 de 2001 y 1507 de 2012 y de las regulaciones que expida la Autoridad Nacional de Televisión y demás normas aplicables. (Artículo 5º. literal l modificado mediante Acuerdo No. 10 del 25 de octubre de 2012). **m.** producir y desarrollar software, aplicaciones digitales (app) contenido web y demás plataformas y servicios digitales asociados a los mismos. **n.** Prestar servicio de asesoría e implementación en materia de comercialización, mercadeo de espacios (en medios ATL, BTL y digitales) y posicionamiento de marca en medios de comunicación y demás actividades conexas. **ñ.** Prestar servicios asociados a la preproducción, producción y postproducción de material audiovisual, contenidos digitales, convergente, multiplataforma y multimedia. **o.** Prestar apoyo logístico y servicios de impacto social para las ferias, convenciones y encuentros para el desarrollo de actividades académicas, culturales, sociales y deportivas siempre que tengan que ver con el deber misional de la entidad contratante. **(Artículo 5. Literal o. Modificado mediante Acuerdo No. 09 del 29 de octubre de 2018). p.** Las demás señaladas por la ley. La capacidad de la Sociedad se circunscribirá al desarrollo de la Empresa o actividad descrita, de manera que no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos a fines diferentes, pero, se entenderán incluidos en su objeto, los actos directa o indirectamente relacionados con el mismo y, los que tengan como finalidad, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal y convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Sociedad y, por ende, podrá realizar todos los actos y contratos propios de su naturaleza y consecuentes con sus fines. **ARTÍCULO 6º. FINES DEL SERVICIO:** Los fines del servicio de televisión son formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana, buscando con ellos satisfacer las necesidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, de tal manera que se fortalezca la consolidación de la democracia y la paz, propendiendo por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local, con arreglo a los principios determinados en el Artículo 2º de la ley 182 de 1995; de todas maneras, la programación del Canal hará énfasis en temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social, económico y cultural de la respectiva comunidad. **CAPÍTULO III. SOCIOS, CAPITAL, PATRIMONIO Y EXCEDENTE FINANCIERO: ARTÍCULO 7º SOCIOS:** Los socios de Telecafé Ltda., son: Departamento de Caldas, Departamento de Risaralda, Departamento del Quindío, Infi-Manizales, Infider, Universidad del Quindío y la Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Podrán ingresar otras entidades de derecho público debidamente autorizadas para el efecto. El ingreso se perfeccionará con el pago del

aporte y la reforma estatutaria pertinente. **(Artículo 7º. Reformado por el Acuerdo No. 08 del 08 de octubre de 2010, el Acuerdo No. 08 del 05 de agosto de 2011 y Acuerdo No. 5 del 14 de enero de 2020). ARTÍCULO 8. CAPITAL:** El capital de la Sociedad es de MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.419'500.000) dividido en dos mil ochocientos treinta y nueve (2.839) cuotas iguales por un valor nominal de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000.oo) MONEDA CORRIENTE, íntegramente pagado y aportado por los socios así: ==========

SOCIO	**APORTE**	**CUOTAS**	**PART.**
Departamento de Caldas	$ 460.000.000.oo	920	32.41%
Infi-Manizales	$ 13.000.000.oo	26	0.91%
Departamento del Quindío	$ 466.000.000.oo	932	32.83%
Departamento de Risaralda	$ 472.500.000.oo	945	33.28%
Infider	$ 500.000.oo	1	0,04%
Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información Y las comunicaciones	$ 500.000.oo	1	0.04%
Universidad del Quindío	$ 7.000.000.oo	14	0.49%
TOTAL	**$1.419.500.000.oo**	**2.839**	**100%**

La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus aportes **(Reformado por las Escrituras Públicas número 220 de febrero 18 de 1998 de la Notaría Única del Círculo de Villamaría (Caldas), Escritura Pública número 0027 del 10 de enero de 2006 de la Notaria Novena de Bogotá D.C., Acuerdo No. 08 de octubre 08 de 2010, Acuerdo No. 08 del 05 de agosto de 2011)**. **ARTÍCULO 9º PATRIMONIO:** El patrimonio de la Sociedad estará compuesto por: **a.** Los aportes de capital de las entidades socias y los aportes propios readquiridos o amortizados. La suma de los aportes de los socios de cada Departamento deberá ser siempre igual a la de los socios de los otros Departamentos. **b.** La prima en colocación de aportes. **c.** Los recursos que sean transferidos por la Autoridad Nacional de Televisión, la Nación, los Ministerios, los Departamentos, los Municipios y la Entidades descentralizadas de todos los órdenes, con destino a inversión de la Sociedad. **(Artículo 9º Literal c modificado mediante Acuerdo No. 10 del 25 de octubre de 2012). d.** Las donaciones o auxilios, provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. **e.** Los excedentes financieros del período, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del presupuesto y sus normas reglamentarias, los de períodos anteriores y las pérdidas acumuladas. **f.** Los fondos y reservas estatutarias y ocasionales que sean apropiadas. **g.** Los bienes y derechos que estén en cabeza de la Sociedad. **h.** Las valorizaciones. **i.** Las revalorizaciones del patrimonio. **j.** Los demás conceptos que se incorporen al patrimonio y que sean compatibles con las disposiciones legales. **ARTÍCULO 10 – EXCEDENTES FINANCIEROS:** Los excedentes financieros que se generen en desarrollo del objeto social, se distribuirán al mejoramiento del servicio de Televisión, salvo disposición en contrario, de la Junta Administradora Regional y, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas reglamentarias. **CAPÍTULO IV, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, ARTÍCULO 11º DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de una Junta Administradora Regional, que hará las veces de Junta de Socios y de Junta Directiva y del Gerente. **1. DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL: ARTÍCULO 12º: CONFORMACIÓN Y PRESIDENCIA.** La Junta Administradora Regional estará conformada por los Representantes Legales de cada una de la Entidades socias o los delegados de éstos y el Gerente de la Sociedad, quien asistirá por derecho propio a las reuniones de la Junta, con

voz pero sin voto y, actuará como secretario de ella, el Secretario General de la Sociedad. La Junta será presidida por el Gobernador del Departamento en el cual se celebre la reunión, o en quien él delegue. **(Artículo12. Parágrafo eliminado mediante Acuerdo No. 08 del 05 de agosto de 2011 y modificado mediante Acuerdo No. 10 del 25 de octubre de 2012). ARTÍCULO 13º COMPETENCIA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL:** Corresponde a la Junta Administradora Regional la Dirección Financiera, Presupuestal y Administrativa de la Sociedad. Tiene, además, las siguientes funciones: **a.** Formular la política general de la Sociedad y los programas y proyectos que deba desarrollar. **b.** Controlar el funcionamiento general de la Sociedad y verificar su conformidad con los planes trazados. **c.** Adoptar los Estatutos de la Sociedad y las reformas que a ellos se introduzcan. **(Artículo 13. Literal c modificado mediante Acuerdo No. 02 de enero 29 de 2009)**. **d.** Autorizar el ingreso y retiro de los asociados, conforme a las disposiciones legales que rige la materia. **e.** Nombrar y remover al Gerente de la Sociedad. **f.** Determinar la planta de personal, los salarios, prestaciones, viáticos, gastos de representación y comisiones, con arreglo al sistema salarial y prestacional establecido por el Gobierno Nacional. **g.** Adoptar la estructura interna, para lo cual podrá crear, suprimir o fusionar unidades o dependencias, crear y reglamentar el funcionamiento de la unidad de control interno, el estatuto de presupuesto y el Manual de funciones de la Sociedad. **h.** Aprobar el aumento de aportes de los socios, la readquisición o amortización de aportes y los avalúos de aportes en especie. **i.** Autorizar al Gerente para delegar en otros funcionarios de la Sociedad, alguna o algunas de sus funciones. **j.** Autorizar al Gerente para contratar empréstitos internos o externos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **k.** Autorizar las comisiones de servicio y estudio al exterior, de los funcionarios de la Sociedad. **l.** Examinar y aprobar los informes financieros de fin de ejercicio y las cuentas periódicas que debe rendir el Gerente. **m.** Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Sociedad y las modificaciones que se requieran durante la vigencia fiscal; controlar su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de presupuesto y sus normas reglamentarias. **(Artículo 13. Literal (m). Modificado mediante Acuerdo No. 09 del 29 de octubre de 2019). n.** Estudiar, aprobar y modificar las tarifas que deba adoptar la Sociedad, previa recomendación del Gerente de la misma. **o.** Crear e integrar los comités, consejos, comisiones o juntas que estimen convenientes y expedir sus reglamentos. **p.** Autorizar al Gerente para gravar los bienes de la sociedad y adquirir bienes inmuebles, a cualquier titulo. **q.** Autorizar al Gerente para realizar o celebrar actos o contratos en cuantía superior a 2500 (dos mil quinientos) salarios mínimos legales mensuales. **r.** Aprobar la destinación de los excedentes que se generen en desarrollo del objeto de la Sociedad, sin perjuicio de lo impuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y sus normas reglamentarias. **s.** Las demás que señalen las normas vigentes y correspondan a su naturaleza como organismo de dirección. **t.** Cada uno de los miembros de la Junta, deberá designar un delegado para que realice la veeduría en los procesos licitatorios que adelante la Sociedad **(Artículo 13. Literal t. Modificado mediante Acuerdo 02 Enero 29 de 2009 y el literal u. se suprime)**. **ARTÍCULO 14º. REUNIONES:** La Junta Administradora Regional deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cuatro (4) veces al año y extraordinarias, cuando sea convocada por el Gerente de la Sociedad, o lo solicite alguno de sus miembros. **(Artículo 14. Modificado mediante Acuerdo 006 de julio 25 de 2018) ARTÍCULO 15º QUÓRUM Y MAYORIAS:** La Junta Administradora Regional podrá deliberar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y, sus decisiones se adoptarán, con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. **(Artículo 15 modificado mediante Acuerdo No. 10 del 25 de octubre de 2012). ARTÍCULO 16º. ACTOS:** Los actos de la Junta Administradora Regional se denominan Acuerdos, se numeran sucesivamente con la indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y serán firmados por el

Presidente y el Secretario de la Junta Administradora Regional. **ARTÍCULO 17º ACTAS:** De las deliberaciones de la Junta Administradora Regional se dejará constancia en actas; una vez aprobadas por la Junta, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, se numerarán sucesivamente, con la indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan. **ARTÍCULO 18º DEL GERENTE.** El Gerente de la Sociedad TELECAFÉ LIMITADA tiene la calidad de empleado público y será nombrado por la Junta Regional de la Sociedad de Telecafé Ltda., de terna presentada por el Gobernador respectivo, de acuerdo con el período constitucional de este, en el siguiente orden: a) Risaralda: Actual período constitucional, el cual rige hasta el 2003 o 2004 si es viabilizado el referendo. Igualmente, el Departamento de Risaralda presentará la terna para el Gerente que se elija en el período constitucional de Gobernadores que se inicie el 01 de enero de 2004 o 2005, según el caso. b) Quindío: Período subsiguiente al anterior. c) Caldas: Período subsiguiente al anterior. d) una vez vencido el período constitucional de Gobernadores, en el cual haya estado la Gerencia de Telecafé en cabeza del Departamento de Caldas, el mecanismo para la elección continuará operando para períodos constitucionales de Gobernadores, en el siguiente orden: Risaralda, Quindío y Caldas. En la conformación de la terna que corresponde a los Departamentos de Caldas y Quindío, se tendrán en cuenta a los otros socios del mismo Departamento para presentar la hoja de vida. **PARÁGRAFO I:** Por tener la calidad de empleado público, el Gerente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento por parte de la Junta Directiva, en cuyo caso el Gobernador respectivo presentará una nueva terna para su reemplazo. **PARÁGRAFO II:** Los cargos directivos serán designados por el Gerente de TELECAFE LIMITADA, buscando siempre una representación de los Departamentos del Eje Cafetero. **(Artículo 18. Modificado mediante Acuerdo 004 de enero 31 de 2003) ARTÍCULO 19º: FUNCIONES DEL GERENTE.** Corresponde al Gerente la Representación Legal de la Sociedad y, en especial, ejercer las siguientes funciones: **a.** Dirigir la administración de la Sociedad, atendiendo la gestión diaria de los negocios y actividades, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y las que expida la Junta Administradora Regional y la Autoridad competente. **(Artículo 19. literal a modificado mediante Acuerdo 10 del 25 de octubre de 2012). b.** Ejecutar las decisiones que adopte la Junta Administradora Regional y la Autoridad competente **(Artículo 19. literal b modificado mediante Acuerdo 10 del 25 de octubre de 2012). c.** Presentar a la Junta Administradora Regional los documentos, informes, estudios y conceptos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones. **d.** Convocar a la Junta Administradora Regional a sesiones ordinarias y extraordinarias, mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación, por cualquiera de los siguientes medios: correo físico, vía fax o correo electrónico. **(Artículo 19. Literal d. Modificado mediante Acuerdo No. 08 del 05 de agosto de 2011). e.** Presentar, para la aprobación de la Junta Administradora Regional, el proyecto de presupuesto anual, así como las modificaciones presupuestales que fuesen necesarias. **(Artículo 19. Literal (e), Modificado mediante Acuerdo No. 09 del 29 de octubre de 2019). f.** Proponer a la Junta Administradora Regional las reformas que, en su concepto, demande la organización de la Sociedad. **g.** Nombrar y remover a los empleados públicos; igualmente, decidir sobre vinculación o despido de trabajadores oficiales. **(Artículo 19. Literal g. Modificado mediante Acuerdo 004 de enero 31 de 2003) h.** Decidir sobre las vacaciones, licencias y aplicación de sanciones disciplinarias del personal vinculado a la Empresa. **i.** Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en asuntos judiciales y extrajudiciales, cuando se requiera. **j.** Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización y la ejecución de las funciones o programas de ésta. **k.** Dictar los actos, adjudicar y celebrar los contratos que requiera la Sociedad para su normal funcionamiento. **l.** Ordenar la apertura de cuentas bancarias, velar por la correcta recaudación y manejo ordenado de los fondos de la Sociedad y atender la adecuada

gestión económica y financiera de la misma. **m.** Velar, en su condición de Gerente, porque los bienes de la Empresa tengan adecuada y oportuna vigilancia, administración, sostenimiento y protección. Esta función podrá desempeñarla por medio de personal subalterno, pero persistirá siempre su inspección, sin perjuicio de la responsabilidad atribuída al Gerente. **n.** Delegar en otros funcionarios de Telecafé Ltda., alguna o algunas de sus funciones, previa autorización de la Junta Administradora Regional. **ñ.** Aplicar el régimen sancionatorio a los Contratistas, por incumplimiento de contratación o violación de los reglamentos de programación, conforme a las estipulaciones contractuales establecidas para el efecto. **o.** Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones públicas y adjudicar en audiencia pública y suscribir los contratos de informativos noticieros y de opinión, mediante la aplicación del régimen de contratación pública; el mismo procedimiento se aplicará a los contratos de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión de los programas informativos noticieros. **(Artículo 19. Literal o. Modificado mediante Acuerdo 02 Enero 29 de 2009)**. **p.** Realizar los actos y celebrar los contratos comprendidos en el objeto de la Sociedad y necesarios para el pleno desarrollo de sus fines, sometiéndolos de manera previa, a la autorización de la Junta Administradora Regional, en los casos indicados por los literales i, j, p y q del artículo Decimotercero de estos Estatutos. **q.** Presentar a los socios y a las Autoridades competentes, los informes generales o particulares periódicos que soliciten, sobre las actividades desarrolladas, la marcha de la Sociedad y las medidas que puedan afectar el curso de la política general del servicio público de televisión. **(Artículo 19. literal q modificado mediante Acuerdo 10 del 25 de octubre de 2012). r.** Disponer o autorizar los cambios o modificaciones de la programación, que considere conveniente o necesarios, para la buena prestación del servicio público de televisión. **s.** Representar la Sociedad en las sociedades, asociaciones, corporaciones, instituciones, fundaciones o negocios en que sea parte o tenga interés. **t.** Las demás que le asignen las leyes, los reglamentos y los estatutos y, en general, todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y el funcionamiento de la Sociedad, y que no se hallen expresamente atribuídas a otra autoridad. **u.** Convocar y mantener informados a los veedores designados por cada miembro de la Junta sobre todos los procesos licitatorios que se realicen. **(Artículo 19. Literal u. Adicionado mediante Acuerdo 02 Enero 29 de 2009). ARTÍCULO 20º ACTOS:** Los actos que el Gerente dicte en el ejercicio de sus funciones se llamarán Resoluciones y se numerarán en forma continua, con la indicación, del lugar, día, mes y año de expedición. **ARTÍCULO 21º POSESIÓN:** El Gerente de la Sociedad tomará posesión ante la Junta Administradora Regional. **CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, ARTÍCULO 22º. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDAD.** Los miembros de la Junta Administradora Regional, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las disposiciones Constitucionales y legales. El Gerente y los demás servidores de la Sociedad, están sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades, que determinen las disposiciones constitucionales y legales. **CAPÍTULO VI, RÉGIMEN JURÍDICO Y CONTROL JURISDICCIONAL DE LOS ACTOS Y CONTRATOS, ARTÍCULO 23º: ACTOS Y CONTRATOS.** La Sociedad, en cumplimiento de su objeto y dentro de las normas legales estatutarias, podrá realizar cualquier tipo de acto y celebrar toda clase de convenios y contratos, tanto de disposición como administración. Sin embargo, no podrá la Sociedad constituirse en garante de obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que estos actos tengan relación directo con su objeto social y sean previamente aprobados por la Junta Administradora Regional. **ARTÍCULO 24º RÉGIMEN JURÍDICO**: Los actos y contratos que la Sociedad realice o celebre en materia de producción, programación,

comercialización, y en general, para el desarrollo de actividades industriales y comerciales, en cumplimiento del objeto social, estarán sujetas a las reglas del derecho privado y al control de la jurisdicción ordinaria. Estos actos y contratos no estarán sometidos a los requisitos y formalidades establecidas para las Entidades Estatales. La Sociedad podrá celebrar contratos de asociación, bajo la modalidad de riesgo compartido. Por vía excepción legal, tendrán naturaleza administrativa los siguientes actos y contratos: **a.** Los contratos de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión, de programas informativos noticieros y de opinión, estos serán adjudicados por el Gerente, mediante el proceso de Licitación Pública señalado en el régimen de contratación pública. El Acto de adjudicación siempre se llevará a cabo en audiencia pública. **(Artículo 24. Literal a. Modificado mediante Acuerdo 02 Enero 29 de 2009). b.** Los expresamente determinados por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias aplicables. **c.** Los actos administrativos que expida la Sociedad en cumplimiento de sus funciones administrativas, de conformidad con la ley. Los actos y contratos señalados en los literales anteriores, serán de naturaleza administrativa, y sus controversias estarán sujetas al control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CAPÍTULO VII, RÉGIMEN LABORAL: ARTÍCULO 25º: ORGANIZACIÓN INTERNA Y RÉGIMEN PERSONAL:** La estructura interna de la Sociedad será determinada por la Junta Administradora Regional, consultando las necesidades del servicio, de acuerdo con las normas vigentes aplicables. Conforme a la naturaleza y al carácter de la Sociedad, las relaciones jurídicas de trabajo con las personas naturales a su servicio, se regirán por las disposiciones que regulan la vinculación de los servidores de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Los trabajadores oficiales se vincularán por contrato de trabajo y, los empleados públicos, mediante acto administrativo de nombramiento y posesión del cargo. El Gerente tomará posesión ante la Junta Administradora Regional, y los demás empleados públicos lo harán ante el Gerente. **ARTÍCULO 26º CLASIFICACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS** De acuerdo con la naturaleza y el carácter de la Empresa, las relaciones jurídicas de trabajo entre la Sociedad y la personas naturales a su servicio, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la vinculación de los servidores de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional. En tal virtud, las personas al servicio de la Sociedad, tienen la calidad de Trabajadores Oficiales, y su vinculación laboral será contractual; sin embargo, los empleos de dirección, confianza y manejo son empleados públicos. Las siguientes actividades serán desempeñadas por funcionarios que tendrán la calidad de Empleados Públicos: Gerente de Empresa Industrial y Comercial, Secretario General de Empresa Industrial y Comercial, Asesor de Control Interno, los demás empleados serán trabajadores oficiales. **(Artículo 26. Modificado mediante Acuerdo 13 de octubre 24 de 2008). CAPÍTULO VIII, PLANEACIÓN Y CONTROL, ARTÍCULO 27º PLANEACIÓN:** La planeación de las actividades de la Sociedad, establecida en los Artículos 339 a 344 de la Constitución Política de Colombia, se realizará de conformidad con la ley 152 de 1994 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionan o sustituyan. **ARTÍCULO 28º CONTROL INTERNO**: El control interno de las actividades de la Empresa, establecida en los Artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, se ejercerá de conformidad con la ley 87 de 1993 y demás disposiciones que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **ARTÍCULO 29º CONTROL FISCAL**: La vigencia de la gestión fiscal de la Sociedad será ejercida por la Contraloría General de la República. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la ley 42 de 1993 y demás disposiciones que la reglamentan, adicionen, modifiquen o sustituyan. **ARTÍCULO 30º CONTROL DE SERVICIO:** Corresponderá a la Autoridad Nacional de Televisión ejercer el control y vigilancia, por el cumplimiento de las normas relacionadas con los contenidos de televisión. **(Artículo 30 modificado mediante**

Acuerdo No. 10 del 25 de octubre de 2012). CAPÍTULO IX. ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y PÉRDIDAS, ARTÍCULO 31º ESTADOS FINANCIEROS: La Sociedad deberá presentar por lo menos una vez al año, con corte a 31 de diciembre, el balance general, el estado de resultados y demás estados financieros establecidos en las normas aplicables, para someterlos al estudio y aprobación de la Junta Administradora Regional. Para determinar los resultados definitivos, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con la ley y las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender la depreciación, desvalorización y garantía del patrimonio social. Lo anterior, teniendo en cuenta la deducción previa de las sumas necesarias para integrar las reservas legales y especiales, así como las apropiaciones para el pago de los impuestos a que haya lugar. Con base en los resultados del ejercicio, la Junta Administradora Regional aprobará la destinación de los excedentes que se generen en el desarrollo del objeto de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y sus normas reglamentarias. **ARTÍCULO 32º RESERVA LEGAL:** La Sociedad apropiará un 10% de los excedentes netos de cada ejercicio, hasta completar el 50% del capital social, con el propósito de proteger el patrimonio social. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la Sociedad deberá seguir apropiando el mismo 10% de los excedentes netos de los ejercicios siguientes, hasta cuando la reserva alcance nuevamente el límite fijado. **ARTÍCULO 33º RESERVAS OCASIONALES:** La Junta Administradora Regional podrá constituir reservas ocasionales, apropiando las de excedentes netos, para fines específicos y, justificados, la Junta podrá cambiar la destinación o reasignar estas reservas cuando resulten innecesarias o hayan cumplido los fines para los cuales fueron destinadas. Antes de formar cualquier reserva ocasional, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de los impuestos a que haya lugar y la reserva legal. **ARTÍCULO 34º PÉRDIDAS:** En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para tal fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Junta Administradora Regional. Si la reserva legal fuere insuficiente para cubrir el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes. **CAPÍTULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 35º DISOLUCIÓN:** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: **a.** Por el vencimiento del término previsto para su duración, si no fuera prorrogado antes de su expiración. **b. P**or el aumento del número de socios a más de veinticinco (25). **C.** Por decisión unánime de los socios de la Junta Administradora Regional. **d.** Por concurrencia de pérdidas que reduzcan el capital social por debajo del 50% **e.** Por decisión de autoridad competente, en los casos expresamente previstos en la ley. **ARTÍCULO 36º LIQUIDACIÓN:** Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación en la forma indicada por la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La razón social de la Sociedad, una vez disuelta, se adicionará con la expresión “en liquidación”. Hará la liquidación la persona designada por la Junta Administradora Regional y, si no, la designada por la Junta Administradora Regional y, si no la designara, la liquidación será cumplida por quien ejerza la Gerencia de la Sociedad, previa aprobación de las cuentas de su gestión por parte de este organismo. **CAPÍTULO XI, DISPOSICIONES GENERALES, ARTÍCULO 37º: TRAMITACIÓN INTERNA DE PETICIONES:** La Junta Administradora Regional reglamentará la tramitación interna de las peticiones que le corresponde resolver a la Sociedad y la manera de atender las quejas por el mal funcionamiento de los servicios a su cargo, señalando para ello plazos máximos, según la categoría o calidad de los negocios. Dichos reglamentos no comprenderán los procedimientos especiales señalados por las leyes para el trámite de

asuntos al cuidado de la Sociedad y deberán someterse a la revisión y aprobación de la Procuraduría General de la Nación. **ARTÍCULO 38º PUBLICIDAD Y RESERVA DE LAS ACTUACIONES:** Toda persona tendrá acceso a los documentos públicos que reposen en los archivos de Telecafé Ltda., siempre que los mismos no tengan carácter de reservado, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los documentos atinentes al cumplimiento de las actividades industriales o comerciales de la Sociedad, gozarán de la protección y reserva que le otorga la ley. Ningún empleado podrá revelar los planes, programas, proyectos o actos que se encuentren en estudio o en proceso de adopción, so pena de incurrir en causal de mala conducta, salvo que la Junta Administradora Regional haya autorizado su difusión. A iguales prohibiciones quedan sujetos los miembros de la Junta Administradora Regional y de los Comités, Comisiones o Juntas que se conformen. Todo informe sobre asuntos decididos que deban darse al público en general o a los particulares interesados, así como la información que se suministre a estos últimos sobre el trámite de sus negocios, se hará de conformidad con las reglamentaciones pertinentes. **ARTÍCULO 39º: REESTRUCTURACIÓN DE LA ENTIDAD:** En razón de la reestructuración que, por estos Estatutos, se introduce a la Sociedad, Telecafé Ltda., retoma su naturaleza jurídica y será, en lo sucesivo, una sociedad entre entidades públicas, organizada bajo la forma de la sociedad de responsabilidad limitada y perteneciente al orden nacional. El Gerente de la Sociedad procederá a otorgar la escritura pública correspondiente, con nota de referencia a la escritura de constitución inicial número 860 del 06 de agosto de 1986, otorgada en la notaría única de Villamaría (Caldas); también efectuará el registro de una copia de dicha escritura ante la Cámara de Comercio del domicilio social, para los fines pertinentes. **ARTÍCULO 40º: REFORMA DE ESTATUTOS:** Cuando la Junta Administradora Regional apruebe una reforma estatutaria, será elevada a escritura pública que, en general, podrá otorgar el Gerente, salvo cuando se trate de la cesión de cuotas, caso en el cual se acogerá a lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Comercio. Otorgada la escritura pública correspondiente a una reforma estatutaria, el Gerente procederá a efectuar su registro en la Cámara de Comercio del domicilio social. **ARTÍCULO 42º APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS:** Estos estatutos requieren, para su validez, de la aprobación del Gobierno Nacional; deroga los Acuerdos o Reglamentos internos de Telecafé Ltda., que le sean contrarios y rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial.

SECRETARÍA GENERAL
TELECAFÉ LTDA.